



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

2010/0281(COD)

23.3.2011

OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo
relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos
(COM(2010)0527 – C7-0301/2010 – 2010/0281(COD))

Ponente: Pervenche Berès

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Antecedentes

El 29 de septiembre de 2010, la Comisión presentó un paquete legislativo destinado a reforzar la gobernanza económica en la UE y en la zona del euro. El paquete está constituido por seis propuestas: cuatro de ellas tratan asuntos presupuestarios, incluida una reforma del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, y dos nuevos Reglamentos están dirigidos a detectar y abordar los desequilibrios macroeconómicos que puedan surgir en la UE y en la zona del euro.

En las últimas dos propuestas, y con el fin de ampliar la supervisión económica de la UE a sectores no presupuestarios, la Comisión propone una serie de elementos nuevos relacionados con la supervisión y corrección de los desequilibrios macroeconómicos. El «componente preventivo» de estos elementos incluye una evaluación periódica de los riesgos de desequilibrio basada en un cuadro de indicadores y la realización de análisis exhaustivos específicos por Estado miembro. Cuando resulte necesario, el Consejo podría dirigir recomendaciones específicas por país a un Estado miembro en el que se registren desequilibrios graves o desequilibrios que pongan en peligro el funcionamiento de la UEM. Además, el «componente corrector» que se presenta en la propuesta sobre «medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos» contempla que los Estados miembros de la zona del euro que demuestren un cumplimiento insuficiente de sus recomendaciones respectivas puedan ser objeto de un procedimiento de déficit excesivo y, en última instancia, puedan ser sometidos a sanciones en forma de multa anual.

Observaciones

Las propuestas de la Comisión incluyen muchas ideas razonables. En general, la ponente comparte con la Comisión la idea de que es necesario desarrollar un nuevo procedimiento estructurado para evitar y corregir los desequilibrios macroeconómicos adversos en cada Estado miembro. La ponente recuerda que la Comisión, en su Comunicación UEM@10, señalaba ya el aumento de las divergencias entre Estados miembros antes de la crisis y que el Parlamento, en su Resolución relativa a la Comunicación UEM@10, trató detalladamente este aspecto. Por ello, se ha de acoger con particular satisfacción un mecanismo que supervise y evite este tipo de divergencias y desequilibrios. No obstante, la ponente considera que se requiere una serie de modificaciones con el fin de velar por que los desequilibrios y las divergencias entre Estados miembros se detecten, se eviten o en su caso se corrijan de forma eficiente. La ponente presenta, por tanto, una serie de enmiendas a las propuestas de la Comisión sobre «la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos» y sobre «las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro», que abordan los principales aspectos siguientes:

- El marco de supervisión de la UE debe abarcar aspectos sociales y de empleo, además de los de carácter económico y financiero en general. Por ello, debe añadirse el artículo 148 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) como fundamento jurídico en el componente preventivo del marco de supervisión, y el Reglamento correspondiente debe abordar la forma de evitar y corregir los desequilibrios macroeconómicos así como los sociales de forma similar. Así se garantizará un enfoque económico y social más integrado.

- Vinculado con lo anterior, deben tenerse en cuenta los instrumentos basados en el artículo 148 del TFUE, en particular las directrices sobre políticas de empleo de los Estados miembros, cuando se evalúen los desequilibrios, y se han de completar con herramientas específicas para la detección y prevención de los desequilibrios sociales. El Comité de Empleo y el Comité de Protección Social deben participar activamente en todos los procedimientos de supervisión pertinentes.

- La Comisión debe adoptar y actualizar periódicamente el cuadro de indicadores que sirva como herramienta para la detección temprana y la supervisión de los desequilibrios en forma de actos delegados con arreglo al artículo 290 del TFUE. Los principales indicadores deben incluir los elementos pertinentes en materia de empleo, desempleo, pobreza y fiscalidad.

- El sistema de corrección de los desequilibrios no solo debe contribuir a la disciplina presupuestaria de los Estados miembros de la zona del euro. Es igualmente importante que se diseñe de forma que se evite la aparición de choques asimétricos y que contribuya también al crecimiento sostenible y a la creación de empleo. El funcionamiento del sistema debe apoyar el logro de objetivos de crecimiento y empleo de la UE como los adoptados en la Estrategia Europa 2020.

- Además, el sistema de corrección, incluso cuando se trata de la corrección de desequilibrios excesivos, debe estar constituido no sólo por multas (sanciones), sino también por incentivos. Toda decisión de imponer una sanción o una multa a un Estado miembro debe someterse a una evaluación de impacto social.

- Las multas percibidas de los Estados miembros que incumplan las recomendaciones respectivas deben utilizarse para apoyar los objetivos de la UE a largo plazo en materia de inversión y empleo y no distribuirse únicamente a los Estados miembros que no están sometidos a ningún procedimiento por déficit excesivo como propone la Comisión.

Finalmente, la ponente considera enormemente importante que se refuerce el papel del Parlamento Europeo en todo el proceso de supervisión. Además, la consulta periódica de los interlocutores sociales y una mayor participación de los Parlamentos nacionales son condiciones necesarias para establecer un marco de supervisión creíble y transparente.

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda <NumAm>1

Propuesta de Reglamento

Título

Texto de la Comisión

Enmienda

Propuesta de Reglamento del Parlamento

Propuesta de Reglamento del Parlamento

Europeo y del Consejo relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos

Europeo y del Consejo relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos **y sociales**

Justificación

El nuevo marco de supervisión de la UE debe abarcar aspectos sociales y de empleo, además de los de carácter económico y financiero en general. Por lo tanto, el Reglamento propuesto debe abordar los desequilibrios tanto macroeconómicos como sociales dentro de la UE.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 121, apartado 6,

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 121, apartado 6, **en combinación con su artículo 148, apartados 3 y 4,**

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) Con vistas a desarrollar una estrategia coordinada de empleo, según se prevé en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), los esfuerzos de los Estados miembros y la Unión deben ajustarse a los principios rectores de potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable y mercados laborales con capacidad de respuesta al cambio económico.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) El mercado interior, según lo previsto en el TFUE, debe obrar en pro del desarrollo sostenible de la Unión basado en un crecimiento económico equilibrado y la estabilidad de los precios, una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y a la cohesión social, y un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 quater) El TFUE establece que, en la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión debe tener en cuenta las exigencias relacionadas con la promoción de un nivel de empleo elevado, la garantía de una protección social adecuada y la lucha contra la exclusión social.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 quinquies) El Consejo Europeo, del 17 de junio de 2010 adoptó una nueva estrategia para el crecimiento y el empleo para permitir a la Unión emerger más fuerte de la crisis y orientar su economía

hacia un crecimiento inteligente, sostenible e integrador con elevados niveles de empleo, productividad y cohesión social. El Consejo Europeo decidió asimismo poner en marcha, el 1 de enero de 2011, el semestre europeo para la coordinación de las políticas, para que los Estados miembros puedan beneficiarse de una pronta coordinación a nivel de la Unión y para permitir el reforzamiento de la supervisión y una evaluación simultánea de las medidas presupuestarias y las reformas estructurales, promoviendo el crecimiento y el empleo.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Es necesario basarse en la experiencia adquirida durante los diez primeros años de funcionamiento de la unión económica y monetaria.

Enmienda

(2) Es necesario basarse en la experiencia adquirida durante los diez primeros años de funcionamiento de la unión económica y monetaria *con respecto a los desequilibrios macroeconómicos y sociales.*

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) En especial, la supervisión de las políticas económicas de los Estados miembros debe ampliarse más allá de la supervisión presupuestaria, a fin de prevenir desequilibrios macroeconómicos *excesivos* y *de* ayudar a los Estados miembros afectados a preparar planes correctores antes de que las divergencias se arraiguen. Esta ampliación del marco de

Enmienda

(3) En especial, la supervisión de las políticas económicas de los Estados miembros debe ampliarse más allá de la supervisión presupuestaria, a fin de prevenir desequilibrios macroeconómicos y *sociales excesivos*, ayudar a los Estados miembros afectados a preparar planes correctores antes de que las divergencias se arraiguen, *promover estrategias de*

supervisión económica debe ir a la par con la profundización de la supervisión presupuestaria.

desarrollo que se refuercen mutuamente y facilitar la supervisión de los avances hacia los objetivos de la Unión en materia de crecimiento y empleo. Esta ampliación del marco de supervisión económica debe ir a la par con la profundización de la supervisión presupuestaria.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Para contribuir a solventar tales desequilibrios, es preciso fijar un procedimiento en la legislación.

Enmienda

(4) Para contribuir a solventar tales desequilibrios, es preciso ***un enfoque económico y social más integrado*** y fijar ***detalladamente*** un procedimiento en la legislación.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) Las medidas adoptadas de conformidad con el presente Reglamento deben ser plenamente coherentes con las disposiciones horizontales del TFUE, es decir, con sus artículos 7, 8, 9, 10 y 11, con el artículo 153, apartado 5, del mismo Tratado, y con las disposiciones del Protocolo 26 sobre Servicios de Interés General anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Conviene complementar la supervisión multilateral mencionada en el artículo 121, apartados 3 y 4, del Tratado con normas específicas para la detección, prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos.

Enmienda

(5) Conviene complementar la supervisión multilateral mencionada en el artículo 121, apartados 3 y 4, del TFUE con normas específicas para la detección, prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos ***que incluyan incentivos, al igual que multas.***

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Conviene igualmente complementar el informe anual conjunto a que hace referencia el artículo 148 del TFUE con herramientas específicas para la detección y prevención de los desequilibrios sociales.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) Este procedimiento debe basarse en un mecanismo de alerta que permita detectar rápidamente los desequilibrios macroeconómicos que surjan. Debe basarse en la utilización de un cuadro de indicadores transparente y orientativo, combinado con un análisis crítico.

(6) Este procedimiento debe basarse en un mecanismo de alerta que permita detectar rápidamente los desequilibrios macroeconómicos ***y sociales*** que surjan. Debe basarse en la utilización de un cuadro de indicadores transparente y orientativo, combinado con un análisis crítico ***de carácter económico y social, en particular por lo que se refiere a la competitividad, la convergencia y la solidaridad.***

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) Con objeto de permitir el uso del cuadro de indicadores como una herramienta para facilitar la detección y el control en una fase temprana de los desequilibrios, el poder de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado sobre el funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión a los efectos de establecer una lista de indicadores pertinentes que hayan de figurar en el cuadro de indicadores, y de adaptar la composición de los indicadores, los umbrales y la metodología utilizados. Es especialmente importante que la Comisión celebre las consultas apropiadas durante sus trabajos de preparación, también con expertos y con los interlocutores sociales. A la hora de preparar y elaborar los actos delegados, la Comisión debe velar por una transmisión simultánea, puntual y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

Enmienda

(7) El cuadro de indicadores debe consistir en un conjunto limitado de indicadores económicos y financieros pertinentes para la detección de desequilibrios macroeconómicos, con sus correspondientes umbrales indicativos. La composición del cuadro de indicadores

(7) El cuadro de indicadores debe consistir en un conjunto limitado de indicadores **reales y nominales** económicos, sociales y financieros pertinentes para la **competitividad y la** detección de desequilibrios macroeconómicos y **sociales**, con sus correspondientes

podrá evolucionar con el tiempo, en función, entre otras cosas, de las amenazas que puedan surgir para la estabilidad macroeconómica o de la mayor disponibilidad de estadísticas pertinentes.

umbrales indicativos. La composición del cuadro de indicadores *debe modificarse, en caso necesario, mediante actos delegados*, en función, entre otras cosas, de las amenazas que puedan surgir para la estabilidad macroeconómica *y social* o de la mayor disponibilidad de estadísticas pertinentes.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) El hecho de superar uno o más de los umbrales indicativos no debe implicar necesariamente la aparición de desequilibrios macroeconómicos, ya que la elaboración de la política económica debe tener en cuenta la interdependencia entre las distintas variables macroeconómicas. El análisis económico debe garantizar que todas las informaciones, procedan o no del cuadro de indicadores, se pongan en perspectiva y se tengan en cuenta en el análisis exhaustivo.

Enmienda

(8) El hecho de superar uno o más de los umbrales indicativos no debe implicar necesariamente la aparición de desequilibrios macroeconómicos *o sociales*, ya que la elaboración de la política económica debe tener en cuenta la interdependencia entre las distintas variables macroeconómicas *y sociales, así como el momento del ciclo económico en que se encuentra una determinada economía*. El análisis económico debe garantizar que todas las informaciones, procedan o no del cuadro de indicadores, se pongan en perspectiva y se tengan en cuenta en el análisis exhaustivo.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Basándose en el procedimiento de supervisión multilateral y en el mecanismo alerta, la Comisión debe determinar qué Estados miembros serán objeto de un análisis más minucioso. Este análisis debe incluir un estudio completo de las fuentes de los desequilibrios en el Estado miembro

Enmienda

(9) Basándose en el procedimiento de supervisión multilateral y en el mecanismo alerta, la Comisión debe determinar qué Estados miembros serán objeto de un análisis más minucioso. Este análisis debe incluir un estudio completo de las fuentes de los desequilibrios *internos y externos*

que se esté analizando. Debe debatirse en el seno del Consejo y del Eurogrupo en el caso de los Estados miembros cuya moneda es el euro.

en el Estado miembro que se esté analizando, *así como en la zona del euro*. Debe *basarse en una investigación minuciosa de una amplia gama de variables económicas y reconocer las particularidades nacionales en materia de relaciones laborales y diálogo social*. Debe debatirse en el seno del **Parlamento Europeo**, del Consejo y del Eurogrupo en el caso de los Estados miembros cuya moneda es el euro.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Un procedimiento de control y corrección de los desequilibrios macroeconómicos negativos, con elementos preventivos y correctores, requerirá herramientas de supervisión mejoradas, basadas en las que se utilizan en el procedimiento de supervisión multilateral. Podrá incluir misiones de supervisión reforzadas de la Comisión en los Estados miembros y la presentación de informes adicionales por parte del Estado miembro en caso de graves desequilibrios, en particular desequilibrios que comprometan el correcto funcionamiento de la unión económica y monetaria.

Enmienda

(10) Un procedimiento de control y corrección de los desequilibrios macroeconómicos *y sociales* negativos, con elementos preventivos y correctores, requerirá herramientas de supervisión mejoradas, basadas en las que se utilizan en el procedimiento de supervisión multilateral *y el análisis del impacto del empleo en la situación macroeconómica sobre la base del marco de asesoramiento conjunto, incluido el indicador de los resultados en materia de empleo*. Podrá incluir misiones de supervisión reforzadas de la Comisión en los Estados miembros y la presentación de informes adicionales por parte del Estado miembro en caso de graves desequilibrios, en particular desequilibrios que comprometan el correcto funcionamiento de la unión económica y monetaria *o la cohesión social*.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Al evaluar los desequilibrios, conviene tener en cuenta su gravedad, hasta qué punto pueden considerarse insostenibles y sus posibles efectos indirectos negativos, de índole económica y financiera, sobre otros Estados miembros. Asimismo, debe tenerse en cuenta **la capacidad de ajuste económico** y el historial del Estado miembro en cuestión en lo que respecta al cumplimiento de recomendaciones anteriores formuladas de conformidad con el presente Reglamento y otras recomendaciones formuladas de conformidad **con el artículo 121 del Tratado** en el marco de la supervisión multilateral, en particular las orientaciones generales de política económica de los Estados miembros y de la Unión.

Enmienda

(11) Al evaluar los desequilibrios, conviene tener en cuenta su gravedad, hasta qué punto pueden considerarse insostenibles y, **especialmente**, sus posibles efectos indirectos negativos, de índole económica, **social** y financiera, sobre otros Estados miembros. **Es necesario entender las características estructurales o a corto plazo de los desequilibrios, así como la índole nacional, de la Unión o externa de sus causas. Se han de tener debidamente en cuenta la interrelación de las opciones políticas adoptadas por diferentes Estados miembros y los efectos indirectos.** Asimismo, debe tenerse en cuenta el historial del Estado miembro en cuestión en lo que respecta al cumplimiento de recomendaciones anteriores formuladas de conformidad con el presente Reglamento y otras recomendaciones formuladas de conformidad **con los artículos 121 y 148 del TFUE** en el marco de la supervisión multilateral, en particular las orientaciones generales de política económica de los Estados miembros y de la Unión y **las orientaciones de política de empleo de los Estados miembros., así como las consecuencias de dichas recomendaciones.**

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Si se detectan desequilibrios macroeconómicos, deben dirigirse

Enmienda

(12) Si se detectan desequilibrios macroeconómicos y sociales, deben

recomendaciones al Estado miembro en cuestión para orientarle sobre las respuestas políticas adecuadas. La respuesta política del Estado miembro a los desequilibrios ha de ser rápida y servirse de todos los instrumentos políticos **disponibles** bajo el control de los poderes públicos. Debe adaptarse al entorno y las circunstancias específicos del Estado miembro de que se trate y abarcar los principales ámbitos de la política económica, entre ellos las políticas fiscal y **salarial**, los mercados laborales, los mercados de productos y servicios y la regulación del sector financiero.

dirigirse recomendaciones al Estado miembro en cuestión para orientarle sobre las respuestas políticas adecuadas. La respuesta política del Estado miembro a los desequilibrios ha de ser rápida y servirse de todos los instrumentos políticos **pertinentes** bajo el control de los poderes públicos. **Debe basarse en un diálogo intenso con los interlocutores sociales y otras partes interesadas a nivel nacional, y tener plenamente en cuenta que las medidas gubernamentales se ven limitadas por los derechos fundamentales de esos agentes.** Debe adaptarse al entorno y las circunstancias específicos del Estado miembro de que se trate y abarcar los principales ámbitos de la política económica, entre ellos las políticas fiscal e **impositiva**, los mercados laborales, los mercados de productos y servicios y la regulación del sector financiero. **Debe formularse con arreglo al artículo 9 del TFUE y con miras a promover un nivel de empleo elevado, la garantía de una protección social adecuada y la lucha contra la exclusión social.**

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Las alertas y recomendaciones de la Junta Europea de Riesgo Sistémico dirigidas a los Estados miembros o a la Unión se refieren a los riesgos de naturaleza macrofinanciera, que también pueden justificar medidas consecuentes adecuadas en el contexto de la supervisión de los desequilibrios.

Enmienda

(13) Las alertas y recomendaciones de la Junta Europea de Riesgo Sistémico dirigidas a los Estados miembros o a la Unión se refieren **exclusivamente** a los riesgos de naturaleza macrofinanciera, que también pueden justificar medidas consecuentes adecuadas en el contexto de la supervisión de los desequilibrios.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Si se detectan desequilibrios macroeconómicos graves, en particular desequilibrios que comprometen el correcto funcionamiento de la unión económica y monetaria, debe iniciarse un procedimiento de desequilibrio excesivo que podrá incluir la formulación de recomendaciones al Estado miembro, requisitos reforzados de supervisión y control, y, en el caso de los Estados miembros cuya moneda es el euro, la posibilidad de adoptar medidas de ejecución de conformidad con el Reglamento (UE) n° [...] en caso de incumplimiento reiterado de su obligación de tomar medidas correctoras.

Enmienda

(14) Si se detectan desequilibrios macroeconómicos **y sociales** graves, en particular desequilibrios que comprometen el correcto funcionamiento de la unión económica y monetaria **o la cohesión social**, debe iniciarse un procedimiento de desequilibrio excesivo que podrá incluir la formulación de recomendaciones al Estado miembro, requisitos reforzados de supervisión y control, y, en el caso de los Estados miembros cuya moneda es el euro, la posibilidad de adoptar medidas de ejecución de conformidad con el Reglamento (UE) n° [...] en caso de incumplimiento reiterado de su obligación de tomar medidas correctoras.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Todo Estado miembro que sea objeto de un procedimiento de desequilibrio excesivo debe elaborar un plan de medidas correctoras en el que detalle sus políticas destinadas a aplicar las recomendaciones del Consejo. El plan de medidas correctoras debe incluir un calendario de ejecución de las medidas previstas. Debe ser aprobado por el Consejo sobre la base de un informe de la Comisión.

Enmienda

(15) Todo Estado miembro que sea objeto de un procedimiento de desequilibrio excesivo debe elaborar un plan de medidas correctoras en el que detalle sus políticas destinadas a aplicar las recomendaciones del Consejo. El plan de medidas correctoras debe **reflejar la naturaleza de los desequilibrios, limitarse a los aspectos políticos sometidos al legítimo control de las autoridades gubernamentales** e incluir un calendario de ejecución de las medidas previstas. Debe ser aprobado por el Consejo sobre la base de un informe de la Comisión **y previa consulta al Parlamento Europeo**.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) Habida cuenta de que el objetivo de elaborar un marco efectivo para la detección y prevención de los desequilibrios macroeconómicos no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, debido a la profunda interdependencia comercial y financiera existente entre ellos y a los efectos indirectos de las políticas económicas nacionales en la Unión y en el conjunto de la zona del euro, sino que puede alcanzarse mejor a escala de la Unión, ésta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en *ese mismo* artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar *esos* objetivos.

Enmienda

(16) Habida cuenta de que el objetivo de elaborar un marco efectivo para la detección y prevención de los desequilibrios macroeconómicos **y sociales** no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, debido a la profunda interdependencia comercial y financiera existente entre ellos y a los efectos indirectos de las políticas económicas nacionales en la Unión y en el conjunto de la zona del euro, sino que puede alcanzarse mejor a escala de la Unión, ésta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad enunciado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en **dicho** artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar **estos** objetivos.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 1

Texto de la Comisión

El presente Reglamento establece disposiciones para la detección, prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos en la Unión.

Enmienda

El presente Reglamento establece disposiciones para la detección, prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos **y sociales** en la Unión.

Justificación

El nuevo marco de supervisión de la UE debe abarcar aspectos sociales y de empleo, además de los de carácter económico y financiero en general. Por lo tanto, el Reglamento propuesto debe abordar los desequilibrios tanto macroeconómicos como sociales dentro de la UE.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra a

Texto de la Comisión

(a) «desequilibrios»: la evolución macroeconómica que afecta o puede afectar negativamente al correcto funcionamiento de la economía de un Estado miembro, de la **unión económica y monetaria** o del conjunto de la Unión;

Enmienda

(a) «desequilibrios»: la evolución macroeconómica **o social** que afecta o puede afectar negativamente al correcto funcionamiento de la economía, **la competitividad, la convergencia o la cohesión social** de un Estado miembro, de la **zona del euro** o del conjunto de la Unión;

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 2 – letra b

Texto de la Comisión

(b) «desequilibrios excesivos»: desequilibrios graves, en particular los desequilibrios que comprometen el correcto funcionamiento de la unión económica y monetaria.

Enmienda

(b) «desequilibrios excesivos»: desequilibrios graves, en particular los desequilibrios que comprometen el correcto funcionamiento de la unión económica y monetaria **o la cohesión social**.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión, **tras consultar a los Estados miembros, elaborará un cuadro de indicadores orientativo como herramienta para** facilitar la detección y el control de los desequilibrios en una fase temprana.

Enmienda

1. La Comisión **será facultada para adoptar actos delegados, previa consulta a los interlocutores sociales y de conformidad con el artículo -12, con el fin de** facilitar la detección y el control de los desequilibrios en una fase temprana **mediante la creación de un cuadro de indicadores que contendrá una lista de indicadores, que podrán modificarse**

cuando se considere necesario para integrar los nuevos desequilibrios que surjan y evaluar mejor las posiciones de competitividad o los desequilibrios excesivos internos y externos.

1 bis. El cuadro estará constituido por una lista de indicadores establecida de conformidad con el anexo.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El cuadro de indicadores estará compuesto por una serie de indicadores **macroeconómicos y macrofinancieros relativos a** los Estados miembros. La Comisión **podrá** fijar umbrales orientativos máximos o mínimos para aquellos indicadores que sirvan de niveles de alerta. Los umbrales aplicables a los Estados miembros cuya moneda es el euro podrán ser diferentes de los aplicables a los demás Estados miembros.

Enmienda

2. El cuadro de indicadores estará compuesto por una serie de indicadores **pertinentes para detectar el riesgo de potenciales desequilibrios** macroeconómicos y macrofinancieros **y los desequilibrios sociales en** los Estados miembros **o entre ellos**. La Comisión **deberá** fijar umbrales orientativos **simétricos** máximos y mínimos para aquellos indicadores que sirvan de niveles de alerta, **teniendo en cuenta los resultados iniciales de los Estados miembros, así como la posición media de la Unión y la zona del euro y su evolución en el tiempo**. Los umbrales aplicables a los Estados miembros cuya moneda es el euro podrán ser diferentes de los aplicables a los demás Estados miembros.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Comisión evaluará periódicamente la idoneidad del cuadro de indicadores, en particular su composición, los umbrales

Enmienda

4. La Comisión evaluará periódicamente la idoneidad del cuadro de indicadores, en particular su composición, los umbrales

fijados y el método utilizado, y **los adaptará** en caso necesario para preservar o reforzar su capacidad de detectar nuevos desequilibrios y controlar su evolución. **Las modificaciones de la metodología y la composición subyacentes del cuadro de indicadores, así como de los umbrales asociados, se harán públicas.**

fijados y el método utilizado y **estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo -12 para adaptarlo**, en caso necesario, para preservar o reforzar su capacidad de detectar nuevos desequilibrios y controlar su evolución.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La publicación del cuadro de indicadores actualizado irá acompañada de un informe de la Comisión que incluirá una evaluación económica y financiera que ponga en perspectiva **la variación de** los indicadores, recurriendo en caso necesario a cualquier otro indicador económico y financiero que sea pertinente para la detección de desequilibrios. El informe también señalará si la superación de un umbral máximo o mínimo en uno o más Estados miembros significa la posible aparición de desequilibrios.

Enmienda

2. La publicación del cuadro de indicadores actualizado irá acompañada de un informe de la Comisión que incluirá una evaluación **completa** económica, social y financiera, **en particular de la competitividad y la convergencia**, y que ponga en perspectiva los indicadores, recurriendo en caso necesario a cualquier otro indicador económico, **social** y financiero **o estructural** que sea pertinente para la detección de desequilibrios. **Se tendrán en cuenta las mejores prácticas.** El informe también señalará si la superación de un umbral máximo o mínimo en uno o más Estados miembros significa la posible aparición de desequilibrios **dentro del Estado miembro en cuestión, en otro Estado miembro o en el conjunto de la Unión. Se tendrá en cuenta toda la información disponible y no se sacarán conclusiones del cuadro de indicadores sobre la mera base de estos.**

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. En el marco de la supervisión multilateral contemplada en el artículo 121, apartado 3, del *Tratado*, el Consejo debatirá el informe de la Comisión y adoptará conclusiones sobre el mismo. El Eurogrupo debatirá el informe en la medida en que se refiera, directa o indirectamente, a los Estados miembros cuya moneda es el euro.

Enmienda

4. En el marco de la supervisión multilateral contemplada en el artículo 121, apartado 3, del *TFUE y el examen de la aplicación de las políticas de empleo de conformidad con el artículo 148, apartado 4, del TFUE*, el Consejo debatirá el informe de la Comisión y adoptará conclusiones sobre el mismo *previa consulta al Comité de Empleo y los interlocutores sociales. La comisión competente del Parlamento Europeo podrá organizar debates públicos sobre el informe de la Comisión. El Eurogrupo* debatirá el informe en la medida en que se refiera, directa o indirectamente, a los Estados miembros cuya moneda es el euro.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Teniendo en cuenta los debates celebrados en el seno del Consejo y del Eurogrupo, previstos en el artículo 4, apartado 4, la Comisión preparará un análisis exhaustivo de cada Estado miembro que considere que presenta o podría presentar desequilibrios. Este análisis incluirá una evaluación de si el Estado miembro en cuestión presenta desequilibrios, y si estos desequilibrios constituyen desequilibrios excesivos.

Enmienda

1. Teniendo en cuenta los debates celebrados en el seno del Consejo y del Eurogrupo, previstos en el artículo 4, apartado 4, la Comisión preparará un análisis exhaustivo de cada Estado miembro que considere que presenta o podría presentar desequilibrios. Este análisis incluirá una evaluación de si el Estado miembro en cuestión presenta desequilibrios, y si estos desequilibrios constituyen desequilibrios excesivos. *El análisis exhaustivo se basará en una investigación minuciosa de una amplia gama de variables económicas y reconocerá las particularidades nacionales en materia de relaciones*

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

(a) en su caso, si el Estado miembro analizado ha tomado medidas adecuadas en respuesta a las recomendaciones o invitaciones del Consejo adoptadas de conformidad con los artículos 121 y 126 del *Tratado* y de conformidad con los artículos 6, 7, 8 y 10 del presente Reglamento;

Enmienda

(a) en su caso, si el Estado miembro analizado ha tomado medidas adecuadas en respuesta a las recomendaciones o invitaciones del Consejo adoptadas de conformidad con los artículos 121, 126 y **148 del TFUE** y de conformidad con los artículos 6, 7, 8 y 10 del presente Reglamento, ***así como las consecuencias económicas y sociales y otras consecuencias importantes de tales recomendaciones;***

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Si, sobre la base del análisis exhaustivo mencionado en el artículo 5 del presente Reglamento, la Comisión considera que un Estado miembro está experimentando desequilibrios, informará de ello al Consejo. El Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, podrá dirigir las recomendaciones necesarias al Estado miembro de que se trate, de conformidad con el procedimiento enunciado en el artículo 121, apartado 2, del Tratado.

Enmienda

1. Si, sobre la base del análisis exhaustivo mencionado en el artículo 5 del presente Reglamento, la Comisión considera que un Estado miembro está experimentando desequilibrios, informará de ello al ***Parlamento Europeo y al*** Consejo. El Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión ***y previa consulta al Parlamento Europeo***, podrá dirigir las recomendaciones necesarias al Estado miembro de que se trate, de conformidad con el procedimiento enunciado en el artículo 121, apartado 2, del Tratado.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. En circunstancias normales, los resultados del análisis exhaustivo se presentarán al Parlamento Europeo y al Consejo en el contexto del semestre europeo para la coordinación de las políticas.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El Consejo informará de sus recomendaciones ***al Parlamento Europeo***. Las recomendaciones del Consejo se harán públicas.

2. El Consejo informará de sus recomendaciones ***a los Parlamentos nacionales***. Las recomendaciones del Consejo se harán públicas.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Las recomendaciones del Consejo y de la Comisión no interferirán en ámbitos como el de la formación de los salarios, que está explícitamente excluido del ámbito de competencias de la Unión; el Consejo y la Comisión darán la máxima importancia a las prácticas y tradiciones de los mercados laborales nacionales, ya que serán decisivas a la hora de determinar todas las recomendaciones que afectan a las responsabilidades de los interlocutores sociales o a su papel específico en el diálogo social;

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Si, sobre la base del análisis exhaustivo a que se refiere el artículo 5, la Comisión considera que el Estado miembro en cuestión presenta desequilibrios excesivos, informará de ello al Consejo.

Enmienda

1. Si, sobre la base del análisis exhaustivo a que se refiere el artículo 5, la Comisión considera que el Estado miembro en cuestión presenta desequilibrios excesivos, informará de ello al **Parlamento Europeo y al Consejo**.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El Consejo, basándose en una recomendación de la Comisión, podrá adoptar recomendaciones de conformidad con el artículo 121, apartado 4, del **Tratado** en las que declare la existencia de un desequilibrio excesivo y recomiende al Estado miembro de que se trate que tome medidas correctoras. Esas recomendaciones establecerán la naturaleza de los desequilibrios y detallarán las medidas correctoras que deben tomarse y el plazo de que dispone el Estado miembro para tomarlas. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121, apartado 4, del **Tratado**, el Consejo podrá hacer públicas sus recomendaciones.

Enmienda

2. El Consejo, basándose en una recomendación de la Comisión **y previa consulta al Parlamento Europeo**, podrá adoptar recomendaciones de conformidad con el artículo 121, apartado 4, del **TFUE** en las que declare la existencia de un desequilibrio excesivo y recomiende al Estado miembro de que se trate que tome medidas correctoras. Esas recomendaciones establecerán la naturaleza de los desequilibrios y detallarán las medidas correctoras que deben tomarse y el plazo de que dispone el Estado miembro para tomarlas. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121, apartado 4, del **TFUE**, el Consejo podrá hacer públicas sus recomendaciones.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Todo Estado miembro que sea objeto de un procedimiento de desequilibrio excesivo

Enmienda

1. Todo Estado miembro que sea objeto de un procedimiento de desequilibrio excesivo

deberá presentar un plan de medidas correctoras al Consejo y a la Comisión dentro del plazo que se determine en las recomendaciones formuladas de conformidad con el artículo 7. El plan de medidas correctoras indicará las acciones específicas y concretas que el Estado miembro en cuestión ha ejecutado o se propone ejecutar e incluirá un calendario para su aplicación.

deberá presentar un plan de medidas correctoras al Consejo y a la Comisión dentro del plazo que se determine en las recomendaciones formuladas de conformidad con el artículo 7 *del TFUE*. El plan de medidas correctoras *hará uso de todos los instrumentos políticos pertinentes bajo el control de las autoridades públicas, teniendo en cuenta los derechos fundamentales de los ciudadanos, los interlocutores sociales y otras partes interesadas a nivel nacional*. El plan de medidas correctoras indicará las acciones específicas y concretas que el Estado miembro en cuestión ha ejecutado o se propone ejecutar e incluirá un calendario para su aplicación.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Si las circunstancias económicas cambian, el Consejo, basándose en una recomendación de la Comisión, podrá modificar las recomendaciones adoptadas de conformidad con el artículo 7 siguiendo el procedimiento fijado en ese mismo artículo. El Estado miembro en cuestión presentará un plan de medidas correctoras revisado que se evaluará de conformidad con el procedimiento fijado en el artículo 8.

Enmienda

4. Si las circunstancias económicas cambian, el Consejo, basándose en una recomendación de la Comisión *y previa consulta al Parlamento Europeo*, podrá modificar las recomendaciones adoptadas de conformidad con el artículo 7 siguiendo el procedimiento fijado en ese mismo artículo. El Estado miembro en cuestión presentará un plan de medidas correctoras revisado que se evaluará de conformidad con el procedimiento fijado en el artículo 8.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento Artículo -12 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo -12

Ejercicio de la delegación

- 1. Los poderes para adoptar actos delegados otorgados a la Comisión estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo.*
- 2. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 3, apartados 1 y 4, se confiere a la Comisión por un período de cuatro años a partir de ...*. La Comisión elaborará un informe sobre los poderes delegados a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cuatro años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes de que finalice cada período.*
- 3. La delegación de poderes a que se refiere el artículo 3, apartados 1 y 4, podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá fin a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. Surtirá efecto el día siguiente a la publicación de la decisión en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior que se precisará en dicha decisión. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.*
- 4. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.*
- 5. Todo acto delegado adoptado en virtud del artículo 3, apartados 1 y 4, entrará en vigor siempre que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulen*

objeciones en un plazo de dos meses a partir de la notificación del acto en cuestión a tales instituciones o que ambas comuniquen a la Comisión que no tienen la intención de oponerse al mismo. Por iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo, dicho plazo se prorrogará tres meses.

** Fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.*

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento Artículo -12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo -12 bis

Revisión

1. A más tardar el ..., y posteriormente cada tres años, la Comisión publicará un informe sobre la aplicación del presente Reglamento. Este informe evaluará, entre otros elementos:*

(a) si los indicadores y umbrales del cuadro de indicadores han logrado detectar desequilibrios emergentes y controlar su evolución;

(b) el progreso en la coordinación efectiva de las políticas económicas con arreglo al TFUE.

2. El informe, junto con cualquier propuesta eventual que lo acompañe, será transmitido al Parlamento Europeo y al Consejo.

** Insértese la fecha correspondiente a ... años después de la entrada en vigor del presente Reglamento.*

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Anexo (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

ANEXO

La lista de indicadores del cuadro a que se refiere el artículo 2 podrá incluir las siguientes series de indicadores:

(1) los mercados de productos y servicios (inflación, balanza por cuenta corriente, gasto público y privado en I+D, vivienda, agricultura y evolución de los precios de la energía);

(2) los mercados de capitales (crecimiento del crédito, deuda pública y privada, inversión pública y privada, inversión extranjera directa - posiciones netas de los activos exteriores);

(3) los mercados laborales (tasas de empleo y desempleo según el sexo y el grupo de edad, escala de salarios e indemnizaciones, inversión en educación, pobreza);

(4) fiscalidad (tipos impositivos aplicados al trabajo y al capital);

(5) la sostenibilidad fiscal, económica, social y medioambiental;

(6) la demanda y la oferta agregadas;

(7) las desigualdades internas en cuanto a ingresos;

(8) la participación de las rentas del trabajo en el PIB total y márgenes de beneficios unitarios;

(i) la evolución de los precios de los activos y de la energía;

(j) la evolución de las cuotas de mercado de exportación en los mercados de la Unión y de terceros países y las posiciones netas de activos exteriores;

(k) los flujos de inversiones directas extranjeras de terceros países.

PROCEDIMIENTO

Título	Prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos	
Referencias	COM(2010)0527 – C7-0301/2010 – 2010/0281(COD)	
Comisión competente para el fondo	ECON	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 21.10.2010	
Ponente de opinión Fecha de designación	Pervenche Berès 21.10.2010	
Examen en comisión	1.12.2010	25.1.2011
Fecha de aprobación	16.3.2011	
Resultado de la votación final	+: 36	–: 2
	0: 8	
Miembros presentes en la votación final	Regina Bastos, Edit Bauer, Jean-Luc Bennahmias, Pervenche Berès, Mara Bizzotto, Philippe Boulland, David Casa, Alejandro Cercas, Marije Cornelissen, Frédéric Daerden, Karima Delli, Proinsias De Rossa, Frank Engel, Sari Essayah, Richard Falbr, Ilda Figueiredo, Thomas Händel, Nadja Hirsch, Stephen Hughes, Liisa Jaakonsaari, Danuta Jazłowiecka, Martin Kastler, Ádám Kósa, Patrick Le Hyaric, Veronica Lope Fontagné, Olle Ludvigsson, Elizabeth Lynne, Thomas Mann, Elisabeth Morin-Chartier, Csaba Öry, Rovana Plumb, Konstantinos Poupakis, Sylvana Rapti, Licia Ronzulli, Elisabeth Schroedter, Jutta Steinruck, Traian Ungureanu	
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Georges Bach, Raffaele Baldassarre, Sven Giegold, Gesine Meissner, Antigoni Papadopoulou, Evelyn Regner	
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Liam Aylward, Fiona Hall, Jacek Włosowicz	